

# RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2016-0143-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca "FIESTA FRIES SUPREME"

TACO BELL CORP, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº 2015-11048)

Marcas y otros signos

# VOTO Nº 264-2016

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO,** San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación formulado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601 en su condición de apoderada especial de la compañía **TACO BELL CORP** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:00 horas 32:00 minutos 37 segundos del 25 de enero de 2016.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00 horas 32:00 minutos 37 segundos del 25 de enero de 2016, resolvió: "[...] SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...".

**SEGUNDO.** Que, por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 16 de febrero de 2016, visible al folio 20 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 2 de marzo de

Voto Noº 264-2016 - 1 -



2016, la licenciada María del Pilar López Quirós en su condición dicha manifestó: "(...) DESISTO del trámite de inscripción de la marca FIESTA FRIES SUPREME solicitud No. 2015-11048, presentada el 18 de noviembre del 2015. (f.25)

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la compañía **TACO BELL CORP**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada María del Pilar López en su condición de apoderada

Voto Noº 264-2016 - 2 -



especial de la compañía **TACO BELL CORP, de las diligencias del trámite de inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las14:00 horas 32:00 minutos 37 segundos del 25 de enero de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

## Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

**Guadalupe Ortiz Mora** 

Voto Noº 264-2016 - 3 -